

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Pertenencia Rad. 11001400305320220109500

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pertenencia, esto de conformidad con lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Adjuntar certificado de avalúo de catastro de año 2022 del bien inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del canon 82 del Código General del Proceso.
3. Aportar la totalidad de pruebas relacionadas en la demanda de manera organizada, toda vez que los numerales 2, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 relacionados en el acápite de pruebas documentales, no se encuentran en el plenario.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 180 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>27 - octubre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
